

DESPACHO MINISTERIAL

San José, 16 de febrero de 2021
MICITT-DM-OF-088-2021

Señor
Elian Villegas
Ministro
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por este medio deseo manifestar que MICITT apoya el texto del proyecto de ley 21660 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Este proyecto resulta vital para el ordenamiento de la institucionalidad del sector ciencia, tecnología e innovación, entre otros temas de gran importancia, tales como lo relacionado con la ejecución de programas y proyectos, entre ellos, facilitar la captación de recursos por parte de la Promotora para el financiamiento de los mismos.

En este último punto en particular, en el citado proyecto de ley se indica en el artículo 17, Financiamiento de la Promotora, se indica lo siguiente:

“La Promotora se financiará con los siguientes recursos:

- a) Para su operación con una suma dineraria equivalente a un 14% del presupuesto total del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- b) Para el desarrollo de programas y proyectos:
 - i) los recursos del fondo de incentivos
 - ii) los recursos del fondo Propyme
 - iii) los recursos provenientes de convenios o contratos con entes públicos y privados nacionales e internacionales
 - iv) donaciones de personas físicas y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales para capturar fondos adicionales
 - v) fondos de Cooperación Internacional.
 - vi) venta de servicios que estén dentro de los objetivos y competencias de la Promotora y que serán regulados vía reglamento.

Los recursos indicados en (iii), (iv) y (v) podrán ser utilizados tanto para el financiamiento de programas y proyectos de la Promotora, como para reforzar la operación, a fin de administrar e implementar los instrumentos, durante el periodo de ejecución de los programas relacionados con estos ingresos.



DESPACHO MINISTERIAL

Se declaran de interés público los ingresos provenientes de ventas de servicios, donaciones, cooperación internacional, transferencias de instituciones públicas y privadas, empréstitos, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga de los fideicomisos la Promotora, por lo tanto tendrán excepción tributaria, hacendaria y de tasas y sobre tasas. **Además podrán ser incorporados al presupuesto de la Promotora sin estar sujetos a la Ley 9635 y al artículo 12 de la Ley 8131.** (la negrita es propia)

Al respecto es importante explicar que MICITT, como ente rector, considera estratégico que estos recursos captados por la Promotora para la consecución de sus fines no encuentren obstáculos para la incorporación en su presupuesto con motivo de la regla fiscal. Esto por cuanto la regla fiscal pone un techo al monto del presupuesto de la Promotora, que según la ley 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, puede recibir recursos para el financiamiento de beneficios. Sin embargo, en la práctica esa limitación impediría recibir recursos frescos de las fuentes de financiamiento indicadas en el inciso b) del artículo 17, los cuales son utilizados para el apoyo a personas físicas y jurídicas beneficiarias de la Promotora.

Por esta razón, reitero el apoyo de MICITT al proyecto de ley en cuestión y expreso mi conformidad con lo planteado en él.

Saludos cordiales,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

C: Archivo

